

Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y compuesta de Vocales elegidos de entre los propuestos por los Consejos Asesores o Juntas Superiores de dicha Dirección General, debiendo recaer en personas competentes y de reconocido prestigio en materias específicas de los estudios que se pretenden realizar.

Art. 6.º El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el presente ejercicio económico. La Comisión calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las ayudas los justificantes y cuantas aclaraciones se consideren necesarias.

Cuando la Comisión calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción económica al becario, con cargo a las cantidades percibidas o por percibir de la beca, pudiendo llegar la sanción hasta la revocación total de ésta y la devolución de las cantidades recibidas. Tanto en este caso como en el de la sanción sobre cantidades ya percibidas se actuará por las vías administrativas pertinentes.

En casos extremos la sanción podrá llegar hasta la inhabilitación temporal o indefinida para la recepción de cualquier ayuda por parte de la Dirección General.

Contra cualquier sanción cabrán los recursos administrativos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

8379

*ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales, 1982».*

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, posibilitando su ejecución y difusión por agrupaciones musicales nacionales y extranjeras.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Editores Musicales», correspondientes al año 1982, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente: Se otorgarán dos premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Un premio a la Editora musical que presente la obra editorial más destacada relativa a la creación musical de autor español actual.

b) Un premio a la Editorial musical que presente la obra editorial más destacada en el ámbito de la enseñanza y pedagogía musicales.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios las Editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas; en todo caso, no podrán presentarse más de diez obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 29 de octubre de 1982. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, acompañando copia del correspondiente justificante.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a estos premios, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a cada una de las Editoras que resulten premiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo

2.º de, esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso por un valor de 500.000 pesetas, para incrementar los fondos documentales y bibliográficos de agrupaciones musicales, Centros y Entidades para el desarrollo de sus actividades de carácter pedagógico-musical.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquier otra del conjunto de obras presentadas por la Editorial premiada y que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se consideren de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio las Editoras galardonadas podrán reproducir en las portadas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que se considere oportuno una mención con el subsiguiente texto: «Premio Nacional para Editoras Musicales 1982, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Editoras musicales galardonadas una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de estos premios estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por los siguientes miembros:

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

— Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Art. 9.º El importe de estos premios y concursos y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la presente Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1982.

BECCERIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8380

*ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se crea y convoca el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas, 1982.*

Ilmos. Sres.: Se celebra durante el presente año el primer centenario del nacimiento del ilustre músico español Joaquín Turina. La acusada personalidad del maestro sevillano en su múltiple dimensión de autor, tratadista y académico, ofrece diversas facetas que habrán de ser puestas de relieve en las diferentes manifestaciones culturales que, en su memoria, se desarrollen.

Entre estas manifestaciones poseen especial interés aquellas encaminadas al conocimiento y apreciación de su obra musical, con especial consideración de las que se realicen a través de las ediciones sonoras, habida cuenta del ámbito generalizado de difusión que alcanza este tipo de ediciones. De ahí que el propósito de difundir la obra de Joaquín Turina a través de las grabaciones sonoras constituya un factor de singular importancia en el programa de actividades que, durante el presente año y en recuerdo y homenaje a su figura, ha previsto realizar este Departamento.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el premio especial, de carácter nacional, «Joaquín Turina» para Empresas Fonográficas.

Art. 2.º Se convoca por una sola vez el premio especial «Joaquín Turina», que se otorgará a la Empresa Fonográfica que acredite, mediante la presentación de las correspondientes grabaciones, haber editado el repertorio más amplio y de mayor calidad de dicho compositor.

Art. 3.º Podrán optar a este premio las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Producto-

res de Fonogramas de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Las obras presentadas deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de enero de 1982.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a este premio, acompañadas de seis ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía y presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso.

En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a la Empresa Fonográfica premiada, y con cargo a las dotaciones presupuestarias, ejemplares de las obras presentadas a concurso por valor de 500.000 pesetas. Los ejemplares adquiridos serán destinados a formar o incrementar fondos fonográficos de Entidades culturales.

Art. 6.º 1. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se consideren de interés.

2. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio la Empresa galardonada podrá reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que considere oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio especial Joaquín Turina para Empresas Fonográficas, otorgado por el Ministerio de Cultura».

3. La Empresa Fonográfica galardonada recibirá una placa acreditativa del premio obtenido.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General e intervendrá como asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además, por:

— Un Catedrático del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

— Un Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de noviembre de 1982.

Art. 9.º El importe de este premio y concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257.

Art. 10. La presentación de la instancia para tomar parte en la convocatoria de este premio supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en esta Orden y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

8381

ORDEN de 12 de marzo de 1982 por la que se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas, 1982».

Ilmos. Sres.: El reconocimiento de la influencia que las ediciones fonográficas tienen en amplios sectores de la Sociedad y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejaron, en su día, la creación de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas».

La acogida dispensada tanto por los sectores profesionales interesados como por el público en general a las ediciones anteriores de estos premios se ha reflejado en un incremento progresivo de las obras presentadas, así como en su variedad y calidad. Todo ello ha contribuido de forma decisiva a afianzar el prestigio de estos premios, como lo acredita el interés despertado por cada nueva convocatoria de los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas», correspondientes a 1982.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán en la forma siguiente:

a) Un premio a la Empresa Fonográfica que presente la obra más destacada por sus valores culturales y artísticos.

b) Un premio a la Empresa Fonográfica que, dentro de la línea de creatividad y aportación cultural que informa esta convocatoria, presente la obra más destacada de música popular española.

c) Un premio a la Empresa Fonográfica que presente la obra con méritos más relevantes en relación con el estudio e investigación del patrimonio musical español.

b) Un premio a la Empresa Fonográfica que presente la obra más destacada por su aportación a la creación musical, de autor español actual.

Art. 3.º 1. Podrán optar a estos premios, mediante la presentación de la oportuna instancia, las Empresas Fonográficas que se encuentren inscritas en el Registro de Productores de Fonogramas de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

2. Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el artículo 2.º de la presente Orden, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas. En todo caso, no podrán presentarse más de seis obras para cada uno de los apartados anteriormente citados.

3. Las obras que concurren a estos premios deberán haber sido producidas y editadas en España a partir del 1 de noviembre de 1981. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 4.º Las instancias para concurrir a la presente convocatoria, acompañadas de siete ejemplares de cada una de las obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, pudiendo presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o en la forma que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación terminará a las trece horas del día 29 de octubre del año en curso. En las instancias se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá a cada una de las Empresas Fonográficas que resulten premiadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposición, ejemplares de las obras presentadas a concurso, por un valor de 2.000.000 de pesetas, para incrementar la dotación fonográfica de Entidades e Instituciones culturales.

2. Los referidos ejemplares podrán adquirirse no sólo de la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, sino también de cualquiera otra del conjunto de obras presentadas por la Empresa premiada que por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se considere de interés.

3. Solamente en la obra u obras que figuren en el fallo del Jurado como determinantes del premio, las Empresas galardonadas podrán reproducir en las cubiertas de las mismas o en cualquier medio de publicidad que consideren oportuno una mención con el siguiente texto: «Premio Nacional para Empresas Fonográficas 1982, otorgado por el Ministerio de Cultura».

Art. 6.º Se otorgará a cada una de las Empresas Fonográficas galardonadas una placa acreditativa del premio obtenido.

Asimismo, se concederá una distinción honorífica a la Empresa o Empresas Fonográficas que presenten fuera de concurso, las obras más destacadas de edición española y producción extranjera. En este caso se presentará solamente un ejemplar de cada obra.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de esos premios estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario del mismo, sin voto, el Secretario general de la citada Dirección General. Intervendrá como Asesor, con voz y sin voto, el Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales.

El Jurado estará integrado, además por los siguientes miembros:

— Dos Catedráticos del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

— Un Catedrático del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

— Un crítico musical de los medios de radiodifusión y televisión, designado por el Director general del Ente Público Radiotelevisión Española.

— Un crítico musical de la prensa periódica, designado por el Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

— El Jefe de la Sección de Promoción y Difusión de las Ediciones Sonoras y Audiovisuales de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del próximo mes de noviembre.